



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

## PUBLICACIÓN

### ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 097 de 2015 E. P.

Que dentro de la Actuación administrativa 097 de 2015, se profirió la Resolución No. 022 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por la cual se resuelve un recurso de reposición y de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "**ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL.** Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

*Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación (...)"*

Así las cosas, dentro de la Actuación Administrativa No. 097 de 2015 E. P., se dictó la providencia No. 022 de fecha 19 de febrero de 2018 y de conformidad con la norma trascrita, este Despacho procede a la publicación, del acto administrativo el cual dice:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 022 DEL 19 FEB 2018**

**"POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIARIO EL DE APELACION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 342 DEL 27 DE MARZO DE 2017 DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 097 DE 2015"**

**EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY**

En ejercicio de las facultades Legales, reglamentarias, y en especial lo establecido en el Capítulo VI, artículos 74 y sus 74 y 308 de la Ley 1437 de 2011, procede a decidir sobre el Recurso de Reposición y en Subsidiario de Apelación contra la Resolución N° 342 del 27 de Marzo de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGÓ EL REGISTRO DEL ESPACIO PÚBLICO", dentro de la Actuación Administrativa N° 097 de 2015, por adelantado y solicitado por Ocupación Indebida de Espacio Público, del predio ubicado en la Carrera 95 A N° 34-75, Oficina N° 39, Barrio El Cercado de este localidad; interpuesto por el Señor JOSE TOBIAS GUTIERREZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.612.784 de Bogotá.

**ANTECEDENTES**

Son los mismos relacionados en la Resolución N° 342 del 27 de Marzo de 2017, que comienzan con la actuación administrativa por escrito presentado por el Señor JOSE TOBIAS GUTIERREZ MORENO, quien da a conocer sobre la presunta Ocupación Indebida del Espacio Público en un lote ubicado en la Carrera 95 A N° 34-75 Sur Barrio El Cercado de esta localidad.

1. El 31 de octubre de 2012, la señora LUZ MARINA GARZÓN RODRIGUEZ, manifestó sobre la presunta Ocupación Indebida del Espacio público de un lote ubicado en la carrera 95A con calle 34, el cual estaba destinado para la construcción de una Cancha Múltiple y solicita se investigue quien se está adueñando del lote, pues el mismo se encuentra encerrado (Folio 1).

2. La parte querellante anexa al expediente de la actuación administrativa oficio N° 2012EEB205 expedido por la doctora CLAUDIA MARINA NIÑO MESA, Subdirectora de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el cual señala:

"De acuerdo con la revisión del archivo físico y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público (SIDEPI), se estableció que el predio de consulta RESULTADO EN EL GRÁFICO ANEXO A SU COMUNICACIÓN, se ubica en los planos N° 04-000-0011 y CUSL-254-12 correspondientes a la Urbanización El Cercado de la Localidad de Kennedy aprobado mediante la Resolución N° RES-07-4-1181 del 31 de diciembre de 2007 y la Resolución N° RES-07-4-1387 del 8 de octubre de 2007 por la Cundinamarca Urbana N° 4. El predio rotulado en el gráfico anexo corresponde en la parte grande a los siguientes lotes de cesión de uso público:

\* PARQUE 3, sillerizado con los mosaicos 19, J, L, 20, 19 con un área de 4.222,41 M<sup>2</sup>

Este documento es de uso exclusivo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y su contenido no puede ser divulgado sin autorización.

**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**GOBIERNO**

Alcaldía Local de Kennedy



19 FEB 2018

Continuación Resolución Número -022

Página 2 de 8

- **EQUIPAMIENTO**, alinderado con los mojones 18, 19, 20, 21, 18 con un área de 2.978,09 M<sup>2</sup>
- **PARQUE 2**, alinderada con los mojones 17, K, 18, 21, 22, 17 con un área de 1.117,34 M<sup>2</sup>
- **ZONA VERDE ADICIONAL 1**, alinderada con los mojones 16, 17, 22, 23, 16 con un área de 516,22 M<sup>2</sup>.

3. Esta Alcaldía solicitó visita y expedición de Informe Técnico al Profesional del Grupo de Gestión Jurídica, la cual se realizó el día 19 de noviembre de 2012 por parte del Ingeniero del Grupo MILTON FRANCISCO MARTINEZ, quien en visita técnica al predio objeto de la queja informa lo siguiente:

"2. Según oficio 2012EE8205 suscrito por la subdirectora de Registro Inmobiliario Dra. Claudia Marina Niño Mesa, anexado por el quejoso, se puede identificar que los predios en cuestión son zonas de cesión al Distrito de Uso Público, según lo consignado en el plano urbanístico CU4-K25/4-11 y CU4-244-12 correspondiente a la Urbanización El Caracol.

3. En la visita se pudo identificar que el predio de interés identificado como parque No. 3 se encuentra encerrado en lona verde en su totalidad y dentro se observan algunos materiales de obra e iniciación de procesos constructivos aparentemente para sala de ventas, igualmente se observa una valla con anuncio de Sociedad Cooperativa de Viviendas del sur Fase 5, en régimen de cooperativa. No se logró de terminar quién es el responsable de las obras.

4. Igualmente la zona de cesión denominada Parque 2 y Zona Verde Adicional No.1 se encuentra encerrada con lona verde sin detectar obras en su interior. Sin embargo por ser zona de cesión debería estar sin cerramientos y en uso por la comunidad ya que se trata de un bien público.

Por lo anteriormente descrito se informa que existe indicios de inicio de obras de construcción en el predio denominado Parque 3 del a Carrera 95A No.34-76 Sur- aledaña a un Jardín Infantil distrital, correspondiente a una zona de cesión de uso público que la urbanización El Caracol entregó al Distrito según la certificación de la Defensoría del espacio público... (Foto 4).

Mediante radicado de Oficio No. 20130820001012 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público informa al señor Alcalde lo siguiente, numeral 1:

...Ahora bien con los antecedentes descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 del Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial POT "Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización".... (artículo 266 del Decreto 619 de 2000). (Foto 8)

4. El 21 de enero de 2013 la Ingeniera SANDRA P. CARDONA, del Grupo de Jurídico de esta entidad realiza visita en la Carrera 95A No. 34-76, y en el informe de la profesional se pudo establecer:

Edificio Liviano  
Calle 11 No. 8-47  
Código Postal: 111711  
Tel. 3347000-3822650  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

GDI-GPD-F066  
Versión: 02  
Vigencia:  
13 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO

Alcaldía Local de Kennedy



Continuación Resolución Número

-022 19 FEB 2013 Página 3 de 8

1. Que la dirección REFERENCIA es Carrera 95A No. 34-39 Sur puesto que el área requerida está al costado oriental de la Kr 95A frente al interior de este cerramiento se aprecia actividad de obra, construcciones en obra negra de uno o dos niveles (muros en bloques, columnas ya fundidas, acero de refuerzo figurado y otros). Se demuestra un avance continuo de obra.

2. Se evidencia cerramiento en polisombra, madera, rolliza y lámina de zinc, con puertas de acceso provisionales igualmente sobre la Kr 95A, al interior de este cerramiento se aprecia actividad de obra, construcciones en obra negra de uno o dos niveles...

3. Se tiene que el código único de identificación del terreno es el No. 00462779, dato que a la fecha es lo único se logra determinar por parte de la Alcaldía, pues al ser un área en desarrollo reciente los planos urbanísticos de este sector no reposan en el archivo o planoteca del área técnica de la ALK.

4. Sin embargo, con el presente informe, se tiene anexo uno generado por el Subdirector de Registro Inmobiliario (DADEP), donde se certifica que técnicamente que el área en cuestión efectivamente es una de cesión de uso público (para uso dotacional).

5. El área se denomina Predio Parque No. 3 (al norte del Jardín Infantil) y Predio Parque No. 2 junto con Predio Zona Verde Adicional No. 1 (al sur del Jardín Infantil). Se aclara que el área de afectación total es de 5857.97 m<sup>2</sup>.

En base (sic) a lo descrito y evidenciando, se informa que Si existe ocupación indebida de espacio público, pues el área se denomina zona de cesión para uso dotacional (Equipamiento Comunal) y discriminándose como Parque 2 (mojones 17K, 18, 21, 22 y 17), Parque 3 (mojones 19J, I, 20 y 19) y Zona Verde Adicional 1 816, 17, 22, 23 y 16) que afectan un área aproximada de 1.700 m<sup>2</sup>.

De igual forma, se aprecia que se omite a la fecha sellamiento de obra que fue requerido al Comandante Octava Estación de Policía Anexo II (Folios 10-11).

5. El día 23 de enero de 2013 se realiza segunda visita por parte del Ingeniero CARLOS ANDRES ARIAS MONTOYA de la oficina jurídica de obras de ésta Alcaldía Local, donde se señaló en el informe lo siguiente:

"Se observa un predio de gran extensión con cerramiento en polisombra y teja de zinc donde al interior se están realizando obras de construcción de viviendas.

No fue posible acceder a las construcciones que se encuentran al interior del predio, toda vez que en el momento de la diligencia no se encuentra ninguna persona como tampoco establecer los propietarios de cada una de estas construcciones; la verificación fue por parte externa del cerramiento.

Desde el exterior se evidencia el proceso constructivo permanente de construcciones al interior de la polisombra en viviendas de uno y dos pisos en muro y fundición de columnas (ver registro fotográfico).

Edificio Líbano  
Calle 11 No. 6-17  
Código Postal: 1317111  
Tel: 3367000 - 3420000  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Colpatria Pape  
Verificado  
13 de febrero de 2013



**ALCALDÍA MAYOR**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**GOBIERNO**

Alcaldía Local de Kennedy



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO**

Alcaldía Local de Kennedy

- 0 2 2

FEBRERO

Página 4 de 8

Continuación Resolución Número

Al predio en mención se realizó diligencia de verificación bajo el radicado No. 14132 de 2012 donde se establece que la predio donde se encuentra estas construcciones corresponde a una zona de cesión al Distrito Capital denominadas predio parque No. 3, predio parque No. 2 y predio zona verde adicional No. 1 con un área de afectación de 5857,97 mt<sup>2</sup>.

En conclusión y de acuerdo a lo anteriormente descrito, se observa obras de construcción en las zonas denominadas parque No. 2, parque No. 3 y predio zona verde adicional No. 1, los cuales se encuentran invadiendo espacio público... (Folio 16)

6. Mediante radicado No. 20156240176662 emitido por la Caja de Vivienda Popular dan a conocer los compromisos adquiridos en mesa de trabajo llevada a cabo con la Secretaría de Gobierno, Alcaldía Local de Kennedy y la CAJA DE Vivienda, tendientes a recuperar el espacio Público que está ilegalmente ocupado en la urbanización el caracol (Folio 20).

7. El dia 4 de junio de 2015 mediante Auto que decreta pruebas se inicio averiguación preliminar No. 20948 por Ocupación Indebida de Espacio Público del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34-76 Sur Ocupación No. 39 (Folio 28).

8. Teniendo en cuenta las pruebas enunciadas y en virtud del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , el 23 de Julio de 2015, la Alcaldía Local de Kennedy profiere acto de apertura de la Actuación Administrativa No. 097 de 2015 por la presunta Ocupación Indebida de Espacio Público del predio ubicado en la Carrera 95 A No. 34-76 Sur ,Ocupación No. 39 de ésta localidad (Folio 30).

9. Mediante Oficio No. 20150830256741 se comunicó a la señora LILIANA MARCELA ROMAN GARCIA Y/O RESPONSABLES INDETERMINADOS del inicio de la actuación administrativa y se cita para que rinda diligencia de expresión de opiniones, y ejerza su derecho de defensa dentro de la actuación No. 097 de 2015 por Ocupación Indebida del Espacio Público (Folio 35).

10. Se evidencia dentro del expediente de la actuación administrativa No. 097 de 2015, visita realizada al predio ubicado en la Carrera 95A No.34-76, donde se procede a realizar publicación del aviso de la actuación administrativa No. 097 de 2015 por Ocupación Indebida de Espacio Público en donde se puede observar lo siguiente:

Ocupación No.39	E89.747.227 N 105.642.862
Estado	Habitada
Tipo	Consolidada
Materiales	Mampostería
Responsable de la Ocupación	JOSE TOBIAS GUTIERREZ
Actuación Administrativa No.	097 de 2015

11. Continuando con el trámite establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 47, se formula pliego de cargos al Ocupante o Terceros infractores por Indebida

Edificio Usurero  
Calle 31 No. 5-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3557030 - 35530552  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

GDI-GPD-F066  
Versión: 02  
Vigencia:  
13 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO

Alcaldía Local de Kennedy



19 FEB 2018  
Continuación Resolución Número - 5 77 Página 5 de 8

Ocupación de Espacio Público mediante Resolución No. 1208 del 17 de Noviembre de 2015. (Folios 37 a 139).

12. El día 21 de Junio de 2015, se publica aviso a la ocupación No. 38 del predio ubicado en Carrera 95 A No. 34-76 donde manifiesta a los ocupantes que cursa actuación administrativa No. 097 de 2015 RBUP en su contra mediante Resolución No. 1208 del 17 de Noviembre de 2015 (Folio 40).

13. Mediante oficio con radicado de Oficio No. 20160820058172 el señor Gutiérrez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.764 de Bogotá rinde descargos de la resolución No. 1208 del 17 de noviembre de 2015 en donde manifiesta:

... "El suscripto adquirió mediante contrato de compra venta la posesión del lote de terreno número treinta y tres (33) de la manzana A, el cual corresponde al lote que efectuó la sociedad cooperativa de Vivienda del Sur, quien levantó una gran valla, anunciando la venta de lotes de terreno, la cual permaneció durante mucho tiempo promocionando la venta a la Vista del público" ... (Folios 42 al 53).

14. Mediante radicado No. 20160830275371 se solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) acercarse a la Alcaldía local de Kennedy para que se notifique de la Resolución de Pliego de Cargos de la Actuación Administrativa No. 097 de 2015 por Ocupación Indebida de Espacio Público del predio ubicado en la Carrera 95A No. 34-76 Sur ocupación No. 39 de ésta localidad, de conformidad con el artículo 228 del Acuerdo No. 079 de 2003 (Folio 174).

15. En aras de seguir el debido proceso se expide Auto por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a las partes para alegar (Folio 177).

16. Mediante radicado de Oficio No. 20165830426451 se le comunicó al Señor JOSE TOBIAS GUTIERREZ MORENO responsable de la ocupación No. 39 del predio ubicado en la carrera 95A No. 34-76 de ésta localidad, del cierre etapa probatoria y se corre traslado para alegar dentro de la actuación administrativa No. 097 de 2015 (Folio 183).

17. El Señor GUTIERREZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79612764 de Bogotá en sus alegatos de conclusión mediante radicado de Oficio No. 20160820058172 manifiesta lo siguiente:

... "El suscripto adquirió mediante contrato de compra venta la posesión del lote de terreno número treinta y tres (33) de la manzana A, el cual corresponde al lote que efectuó la Sociedad Cooperativa de Vivienda del Sur Fase 6, en Régimen de Cooperativa, que se encontraba encerrada en lona verde, sin detectar obras en su interior, ella según el informe de la citada funcionaria ocurrió en el año dos mil doce (2012), sin efectuar diligencia alguna para evitarlo.

El suscripto compró y construyó el predio creyéndolo dueño del mismo, sin que autoridad alguna se lo hubiese impedido, por lo cual pongo en duda los supuestos informes de los ingenieros, CARLOS ANDRES ARRIAS MONTOYA y

Edificio Liviano  
Calle 13 No. 8-17  
Código Postal: 115711  
Tel. 3003500 - 3828350  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

GDI-GPD-F066  
Versión: 02  
Vigencia:  
13 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO

Alcaldía Local de Kennedy



Continuación Resolución Número - II - 2 - 15 FEB 2018 Página 6 de 8

**MILTON FRANCISCO MARTINEZ** de la oficina Jurídica de la Alcaldía Local, que según su informe dice que para esa época (sic), el suscripto ya había construido la totalidad del lote de terreno, es decir, ya había construido mi vivienda.

Con el fin de interponer las acciones legales, contra el supuesto acto administrativo que ordenaba la demolición de los inmuebles que conformaba el asentamiento humano, solicitamos por escrito al señor Alcalde de la Localidad, se nos expidiera copia de la resolución que ordenaba la demolición de los inmuebles y copia del acta constitutiva de la diligencia llevada a cabo el día cuatro (4) de diciembre del año de dos mil catorce (2014).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El señor JOSÉ TOBIAS GUTIERREZ MORENO, se notificó personalmente el día 18 de Octubre de 2017, de la Resolución No. 342 del 27 de marzo de 2017. Mediante Oficio con radicado de Orfeo No. 20175810232252 presenta Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 342 del 27 de marzo de 2017 el día 30 de octubre de la presente anualidad, en términos para reponer.

El recurrente en su escrito alega violación al principio de Confianza Legítima, Debido Proceso y solicita a su vez Nulidad de la Resolución No. 335 del 27 de marzo de 2017, resolución ésta que no corresponde a la actuación administrativa No. 097 de 2015, argumentando falta de Competencia de las Autoridades Policiales.

Seguidamente, en su escrito cita apartes de jurisprudencias de la Honorable Corte Constitucional que versan sobre el Principio de Confianza Legítima, su reconocimiento y protección, el cual refiere a que el ciudadano debe evolucionar en un medio jurídico estable y previsible en el que pueda confiar.

Ahora bien, en el tema que nos ocupa por Ocupación indebida de Espacio Público en el predio ubicado en la Carrera 95 A No. 34-78, Ocupación No. 39 no existió por parte de éste despacho violación al Principio de Confianza Legítima, pues no fue la Administración en cabeza de ésta alcaldía quien actuó de mala fe creando falsas expectativas, respecto la obtención de un predio dentro de un bien de Uso Público.

Tampoco es cierto que haya existido complacencia por parte de la Caja de Vivienda Popular en el desarrollo de la Ocupación que se realizó por varias familias en la Zona de Cesión, identificada como Parque No. 3 RUPI 3775-1, dentro del polígono 248 geo referenciado con las coordenadas N° E 89.746.408 N 105.660.167, con áreas ocupadas de 30,00 m<sup>2</sup> cada una.

Por el contrario, dicho predio es un Bien Fiscal que pertenece a sujetos de Derecho Público y que por lo general están destinados al cumplimiento de funciones o servicios públicos afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades y cuyo dominio corresponde a Sujetos de Derecho Público y cuyo uso no pertenece a los habitantes en general.

Oportuno traer a colación al tema lo señalado por la Corte Constitucional, respecto los

Edificio Jévero  
Calle 12 No. 8 -12  
Código Postal: 115711  
Tel. 53870000 - 3620950  
Información Línea 195  
[www.colegialbogota.gov.co](http://www.colegialbogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

000-000-0004  
Versión 02  
Vigencia: 01/01/2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO

Alcaldía Local de Kennedy



19 FEB 2018

Continuación Resolución Número 342 - 027

Página 7 de 8

Bienes de Uso Público y Bienes Fiscales en Sentencia T- 314 de 2012 la cual señala:

...“Por estar bajo la tutela jurídica del Estado, los bienes de uso público y los bienes fiscales son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar estas situaciones, la misma Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado “son inalienables, inembargables e imprescriptibles”, en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles; los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales. De este modo, al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales, “se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad”...

No es del recibo de éste despacho aceptar las apreciaciones hechas por la parte recurrente, alegando Violación al Principio de Confianza Legítima, en el párrafo que antecede.

Con relación a la supuesta Violación al Deusto Proceso dentro de la actuación administrativa No. 097 de 2015, éstas no son ciertas, puesto que en el expediente de la actuación tantas veces citada, reposan los documentos soportes del despliegue realizado por ésta alcaldía dentro del procedimiento sancionatorio por Ocupación Inepta de Espacio Público en el predio ubicado en la Carrera 95 A No. 34-76, Ocupación No. 39, Barrio El Caracol de ésta localidad, interpuesto por la Personería Local de Kennedy.

Respecto a la solicitud de Nulidad, preciso señalar que en Colombia la Nulidad de los Actos Administrativos, sólo es posible en vía Jurisdiccional Contencioso Administrativa, previa demanda escrita de la persona interesada ante un Juez Administrativo, siempre y cuando reúna los requisitos de forma y de fondo dispuestos en la Ley 1437 de 2011 para poder incoar así el medio de control judicial de nulidad simple.

Al tenor del Artículo No. 238 Constitucional, sólo la Jurisdicción Contencioso Administrativa ( Jueces del Circuito Administrativo, Tribunales Administrativos Departamentales o Regionales y el Consejo de Estado, como máximo tribunal o autoridad de cierre), previo procedimiento judicial pueden declarar la Nulidad de un Acto mediante Sentencia Judicial; por tal razón, ningún servidor del Estado o persona particular con función administrativa o prestación de un servicio público, puede decretar la nulidad de un acto administrativo general o particular.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Local de Kennedy en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 342 del 27 de Marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Edificio Llerano  
Calle 11 No. 8-47  
Código Postal: 111711  
Tel. 30087000 - 32208860  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

GDI-GPD-F066  
Versión: 02  
Vigencia:  
13 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO

Alcaldía Local de Kennedy



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO

Alcaldía Local de Kennedy

Continuación Resolución Número 022

*19 FEB 2018*

Página 8 de 8

**SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución No.342 del 27 de marzo de 2017, interpuesto por la parte actora en el efecto suspensivo.

**TERCERO.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad interpuesta, por lo expuesto en la parte motiva.**

**CUARTO: ORDENAR** que por Secretaría se organice el expediente No. 097 de 2015 RBUP, debidamente y enviarlo al Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. dentro de los diez (10) días siguientes, a su notificación, artículo 76 Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: CONTRA el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ  
Alcalde Local de Kennedy

Proyecto: Línea Ceprada P. Abogada -Ofres. Área Gestión Policial y Jurídica ALCK  
Revisor: Carlos Jairo Padilla Zapata -Abogado Jurídico. Área: Gestión Policial y Jurídica ALCK  
Asistente: Norma Leidy Gómez Ramírez -Coordinadora Área Gestión Policial y Jurídica ALCK

*Se Notifica al Agente del Ministerio Público  
la Resolución 022 del 17 de Febrero 2018  
Hoy 13/03/2018.*

*Hora 2:30 p.m al*

Edificio Líbano:  
Calle 51 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel: 3367800 - 3520000

BOGOTÁ  
MEJOR

GDI-GPD-F066  
Versión: 02  
Vigencia:

GDI - GPD - F066  
Versión: 02  
Vigencia:  
13 de febrero de 2018

Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur  
Código Postal: 110851  
Tel. 4481400 - 4511321  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO

Alcaldía Local de Kennedy

Se publica el presente aviso en la página web de la Alcaldía Local de Kennedy y se fija en la cartelera de este Despacho, por el término de cinco (5) días, a partir de hoy \_\_\_\_\_ y se desfija el día \_\_\_\_\_, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

**Leonardo Alexander Rodríguez López**  
Alcalde Local de Kennedy

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Ríos  
Coordinadora Grupo de Gestión Político  
Revisó: Carlos Julio Pacheco Zapata  
Profesional Universitario Código 219 grado 18  
Proyecto: Leydy Yohanna Amortegui P.  
Abogada Contratista área de Gestión Político Jurídica

